

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4493.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1689.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—El Ilmo. señor Director general de Rentas estancadas dijo á este Gobierno en comunicacion de 17 de julio próximo pasado lo que copio.

«Esta Direccion general tiene motivos para sospechar que algunos conductores de sal acostumbran á espender parte de la carga en los puntos del tránsito, por convenir así á sus intereses entregando despues su importe al precio de estanco en los alfóles á donde iban dirigidos, cuyos administradores suponen haberla recibido en especie, figurando por consecuencia como ventas hechas en su distrito las que en realidad lo fueron en otros, y teniendo por lo mismo que aparecer disminuidos los rendimientos mensuales de estos últimos mientras que los de los primeros resultan en aumento. Semejante proceder de parte de los indicados subalternos, los hace acreedores á un severo castigo, pues ademas de constituirse por aquel hecho en cómplices ó encubridores de los que cometen, con la venta ilegal del género, el delito de contrabando, privan á la Hacienda, tal vez en provecho propio, del recargo de 10 rs. en quintal que segun la condicion 14 del pliego para las conducciones deben abonarse cuando las faltas esceden del 10 por 100.

Deseando pues la Direccion cortar de una vez tan incalificable abuso, ha acordado encargar á V. S. prevenga á los administradores subalternos de estancadas de esa provincia, que tengan á su cargo la espendicion de sal, que desde el momento en que se llegue á saber que han recibido en metálico el importe de una partida superior al 10 por 100 de la contenida en la guia, sin exigir el indicado recargo ni dar cuenta á V. S. ó esa Administra-

cion principal, serán separados de sus destinos y sometidos á formacion de causa, juntamente con los conductores del género.

A este fin convendria se sirviese V. S. escitar el celo de todos los encargados de la Administracion y resguardo de las rentas en esa provincia, así como el de los Alcaldes y demas autoridades por medio del Boletín oficial, para que den cuenta á V. S. de cualquier hecho de la espresada clase que llegue á su conocimiento en obsequio de la moralidad y buen servicio del Estado.»

He dispuesto se publique en este periódico para noticia de los habitantes de esta provincia, y especialmente de los señores Alcaldes de los pueblos y funcionarios públicos en el orden civil, á todos los cuales recomiendo muy eficazmente, que se sirvan poner en conocimiento de este Gobierno ó de la Administracion principal de Hacienda pública, cualquier acto de los comprendidos en la clase á que se refiere la preinserta comunicacion, con lo cual al paso que contribuirán al aumento de las rentas del Estado darán una prueba inequívoca del celo con que desempeñan sus cargos y empleos y del interes que se toman á favor de la moralidad tan recomendada y laudatoria. Palma 24 de agosto de 1861.—El Gobernador interino—Diego Alvarez Rovés.

Núm. 1690.

Beneficencia.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:

«Declarado establecimiento general de Beneficencia, á virtud de Real orden de 2 de julio de 1859 el hospital de decrepitos de Toledo, titulado del Rey, S. M. la Reina (Q. D. G.), animada del deseo de que esta clasificacion llegue á noticia de cuantos se encuentren en el caso de utilizar

las ventajas que ofrece aquel benéfico instituto, se ha servido disponer se dé publicidad á la declaracion mencionada por medio de la *Gaceta de Madrid* y los *Boletines oficiales* de las provincias, con insercion de los artículos 18 y 19 del reglamento de dicho hospital; debiendo los interesados dirigir sus instancias al Vicepresidente de la Junta general de Beneficencia, no obstante lo prevenido sobre el particular en el mencionado art. 19.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, continuándose á seguida los mencionados artículos, para su publicidad en estas islas y tambien para conocimiento de las Juntas provinciales y municipales de beneficencia. Palma 24 de agosto de 1861.—P. A.—Miguel Amer.

Articulos que se citan.

Art. 18. Serán acogidos en el Hospital del Rey hasta el número de camas que en el mismo se establezcan:

1.º Los ancianos de ambos sexos mayores de 70 años que no tengan familia que les dispense su cuidado ni medios para atender á su subsistencia.

2.º Los impedidos mayores de 60 años que se hallen en el mismo caso que los anteriores.

3.º Los ciegos de mas de 40 años, y cuya ceguera no sea curable por alguna operacion, en quienes concurren las mismas circunstancias.

Art. 19. El individuo que solicite ingresar en el establecimiento dirigirá una instancia al Visitador. Esta instancia pasará á informe:

1.º Del facultativo de la casa para que manifieste, previa visita del interesado, si reúne las circunstancias que el reglamento exige para ser admitido.

2.º Del Director, que estenderá su informe acerca de la situacion higiénica y familiar en que le encuentra.

3.º Del Inspector de policia, quien manifestará cuál es el pueblo de la naturaleza y vecindad del pretendiente, tiempo de residencia en el de su vecindad, oficio, profesion é industria que ejerce, su estado de familia, medios de manutencion con que cuenta, y concepto público que disfruta.

4.º Del Sr. Cura párroco, quien se servirá informar sobre la opinion moral y religiosa del interesado, y causas que le redujeron á pobreza.

Núm. 1691.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de correos de Mallorca.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 10 del actual, participa á esta Administracion que á consecuencia de quedar restablecida la segunda espedicion (inglesa) de correos para Penang, Sengapor y China desde el corriente mes, se puede dirigir la correspondencia de las islas Filipinas por dicho correo con la circunstancia empero de que ha de hallarse en Gibraltar ántes de los dias 8 y 24 de cada mes; lo propio que la que se dirija por la via de Marsella, ha de estar en la Junquera ántes de los dias 10 y 26.

Lo cual se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público; advirtiendo á los administradores subalternos del ramo en toda la provincia den la mayor publicidad á la antedicha disposicion, teniendo siempre presente que han de remitir su correspondencia para las espresadas islas con la anticipacion conveniente á los dias que se han citado, segun la via por donde deba dirigirse. Palma 23 de agosto de 1861.—El Administrador—Agustin Alfonso de Villagomez.

Núm. 1692.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Formentera.

Terminados en este distrito los trabajos de medicion y clasificacion de los terrenos que comprende, y valoracion de las fincas urbanas y renta pecuaria: se publica en este periódico oficial de la provincia para que los propietarios asi vecinos como forasteros puedan acudir á la Secretaría de este Ayuntamiento donde estarán de manifiesto por espacio de quince dias contados desde el en que se inserte el presente en el citado periódico oficial, é interponer las reclamaciones que acaso tengan á bien; pasado cuyo plazo, ninguna será atendida. Formentera 14 de agosto de 1861.—El presidente, José Serra.—P. A. D. A.—Mariano Riera, secretario.

Núm. 1693.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

Por la Direccion general del registro de la propiedad se dice al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 21 de los corrientes, lo que sigue:

«El Escmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha de ayer me dice lo que sigue—Escmo. Sr. El considerable número de aspirantes á Registros de la propiedad que han presentado sus solicitudes á los Regentes de las Audiencias despues de trascurrido el término fijado en el artículo 303 de la ley hipotecaria y circular de esa Direccion general de 1.º de julio próximo pasado y las reclamaciones de muchos interesados fundadas unas, en la imposibilidad material que se han visto de reunir los documentos necesarios y otras en varias causas y accidentes que en concepto de los mismos no deben ceder en perjuicio suyo, han movido el ánimo de S. M. á conceder un nuevo plazo para que se aprovechen de él y puedan presentar sus solicitudes á los Regentes de las respectivas Audiencias los que no hayan podido presentarlas ó lo hayan hecho despues de trascurrido el término fijado anteriormente. Este plazo terminará el 29 del corriente á las doce de la noche: y á fin de que los Regentes puedan preparar los expedientes relativos á las nuevas solicitudes, que se presenten, respecto de las cuales se reproducen todas las prevenciones de la citada circular de 1.º de julio, se amplía tambien por ocho dias mas el de los cuarenta fijados en la prevencion 7.ª de la misma, dentro del cual debian remitir dichos expedientes á esa Direccion general. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que trascribo á V. S. con iguales fines.»

Lo que de orden de dicho Sr. Regente se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 25 de Agosto de 1861.—Enrique Morales.

Núm. 1694.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hace saber: Que á instancia de D. Narciso, D. Antonio y D. Felipe Cantelar, se ha prevenido el correspondiente juicio de ab-intestato, de D.ª Antonia Cantelar, su hermana, vecina que fué de esta ciudad, fallecida en ella en quince de febrero último sin disposicion testamentaria; y en su consecuencia por medio del presente se emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por la espresada D.ª Antonia Cantelar, para que en el término de treinta dias se presenten en este juzgado, y por el oficio del infrascrito escribano á deducir sus acciones apercibidos en caso contrario, que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Palma veinte y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado —Juan Medrano Borrega.

Núm. 1695.

Queda señalado para el remate de una casa botiga propia de Vicente Soler, sita en la calle del Campo Santo de esta ciudad, manzana 102, número quince, el lunes 2 de setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones que se espresan en el albalan de subasta que obra en poder del infrascrito actuario y copia del mismo en el del corredor D. Andres Serra; cuya finca se vende para con su producto hacer pago de lo que adeuda dicho Soler á D. Tomas Cortés y otros acreedores. Palma veinte y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—V.º B.º—Roméa.—P. S. M.—Sebastian Coll.

Núm. 1696.

D. Francisco García Franco Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y por S. M. Juez de primera instancia de esta villa de Manacor y su partido.

Hago saber, que he dictado la siguiente providencia en los autos á que la misma se refiere—«En la Ciudad de Ibiza á nueve de agosto de mil ochocientos sesenta y uno. El Sr. D. Francisco Javier Blasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Visto el escrito presentado por el procurador del Juzgado D. Antonio Planells, en nombre de D. Jaime Clapés de Francisco y de D. José Guasch, vecinos el primero de Nuestra Señora de Jesus, y el último de la de Santa Eulalia, y los documentos que al mismo acompañan en reclamacion de que se otorgue á sus principales la posesion de sus bienes—Resultando que Francisco Clapés y Guasch padre de D. Jaime, Catalina, Eulalia y Andres Clapés y Guasch en treinta y uno de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, otorgó ante el Notario D. Zoilo Bonet un testamento en el que despues de haber señalado la legítima á sus hijos María Francisca, Catalina, Eulalia y Francisco, nombró por su heredero universal su hijo Andres Clapés y usufructuario de sus bienes al D. Jaime—Resultando que habiendo ocurrido el fallecimiento de Francisco Clapés y Guasch en dos de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, desde aquella fecha adquirieron los herederos nom-

brados en el espresado testamento un derecho para pedir su cumplimiento—Resultando que los bienes que constituyen el patrimonio de Francisco Clapés y Guasch son una Hacienda en la parroquia de Santa Eulalia compuesta de tierra campo árboles bosque huerto y casas lindante con las de Antonio Riera de cas Turs, Antonio Tur de Antonio Fita, y José Vich de Francisco con los muebles y ganado existentes en ella—Resultando que Francisco Clapés de Francisco otro de los hijos de Francisco Clapés y Guasch tiene dichos bienes bajo su custodia—Resultando que en el testamento otorgado por Francisco Clapés y Guasch, apareció consignado en un otro sí lo siguiente.—«Otro sí dejo y lego á mi hijo Francisco Clapés por todo su haber legítimo un trozo de tierra de la hacienda que mora sita en este pueblo principiando á un pino grande que hay y cuarenta pasos hácia Levante, y desde el camino general hasta la acequia de regar los ortelanos. Luego se principiara á la parte de Poniente dentro el huerto, noventa pasos hácia Levante y de la Torrentera hácia Mediodía cuarenta pasos, y á mas el agua que necesitare para su riego despues de regar su infrascrito heredero, con obligacion que le impongo de que haya de pagar á proporcion de esta manda, lo que le corresponda por el haber que mi esposa aportó al matrimonio caso que se hubiesen desmembrar mis bienes para dicho objeto—Considerando que el testamento de que se ha hecho mérito es título suficiente para adquirir los principales de D. Antonio Planells la respectiva posesion de los bienes que reclaman—Considerando que no consta que otro posea dichos bienes á título de dueño ó usufructuario—Dijo que sin perjuicio de tercero debía otorgar y otorgaba á D. Jaime Clapés de Francisco y á D. José Guasch como curador de Catalina Eulalia, y Andres Clapés de Francisco, la posesion de los bienes de que se deja hecho mérito á escepcion de la porcion señalada por Francisco Clapés y Guasch testador á su hijo Francisco: dese á aquellos la indicada posesion, por el alguacil del Juzgado Antonio Torres, á quien se comisiona al efecto y ante el escribano actuario; intimándose á Francisco Clapés reconozca á los mismos como poseedores respectivos; y á su tiempo tráigame los autos para acordar lo que corresponda. Así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez doy fe—Francisco Javier Blasco—Ante mí—Pedro de Jasso.»—Dada la posesion de dicha hacienda, se ha dispuesto en auto de este dia publicar la transcrita providencia por medio de edictos que se fijarán en los lugares públicos y acostumbrados de esta ciudad, é insertarse en el Boletín oficial de la provincia para que el que se crea con derecho á la indicada hacienda comparezca á usarlo dentro el término de cuarenta dias bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Ibiza á diez y seis de agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Francisco Javier Blasco.—P. S. M.—Pedro de Jasso.

ESCUELA SUPERIOR de Arquitectura.

Convocatoria para los alumnos que deseen ingresar en la misma en el curso próximo de 1861 á 1862.

Los exámenes para la admision de los alumnos se verificarán al tenor de las bases siguientes:

1.ª Desde la publicacion de esta convocatoria hasta el dia 15 de setiembre los

aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela una solicitud dirigida al Sr. Director de la misma, en que conste su nombre y apellido, igualmente que el de sus padres, el lugar de su naturaleza, su edad, las señas de su domicilio, y el nombre y habitacion de la persona que responda de ellos en Madrid.

La solicitud vendrá ademas acompañada de certificaciones que acrediten estar aprobados los aspirantes en física y química en algun establecimiento de instruccion pública; en el concepto que cuando así no conste tendrán que ser examinados de estas asignaturas.

2.ª Los aspirantes se examinarán de las materias siguientes:

Aritmética.

- Números enteros.
- Numeracion.
- Las cuatro operaciones principales sobre los números enteros.
- Un producto es independiente del orden de sus factores.
- Caracteres de divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9 y 11.
- Descomposicion de un número en sus factores.
- Principios en que se funda esta descomposicion.
- Factores simples y compuestos de un número.
- Máximo comun divisor de dos números.
- Determinacion del mínimo múltiplo de varios números.
- Fraciones ordinarias.
- No se altera el valor de un quebrado multiplicando ó dividiendo sus dos términos por un mismo número.
- Reducir varias fracciones á un mismo denominador.
- El valor de una fraccion se altera cuando se añade ó se resta un mismo número ó sus dos términos.
- Las cuatro operaciones principales sobre las fracciones ordinarias.
- Fraciones decimales.
- Las cuatro operaciones principales sobre las fracciones decimales.
- Trasformacion de una fraccion ordinaria en decimal, y recíprocamente.
- Fraciones periódicas.
- Sistema métrico.
- Números complejos.
- Las cuatro operaciones principales sobre los números complejos.
- Medidas antiguas castellanas.
- Conversion de las medidas antiguas en nuevas, y recíprocamente.
- Estraccion de las raíces cuadrada y cúbica de los números enteros ó fraccionarios con un grado dado de aproximacion.
- Razones y proporciones.
- Equidiferencias.
- Proporciones por cociente.
- Propiedades principales.
- Regla de tres y principales reglas que dependen de ella.

Algebra.

- Las cuatro reglas sobre los monomios, los polinomios y las fracciones algebraicas.
- Teoría elemental del mismo comun divisor algebraico.
- Resolucion y discursion de los problemas determinados de primer grado con una ó mas incógnitas.
- Teoría de las cantidades negativas.
- Cantidades que se presentan bajo las formas A_0 y 0_0 .
- Resoluciones y discursion de las ecuaciones de segundo grado y de las ecuaciones bicuadradas con una sola incógnita.
- Propiedades de los trinomios de segundo grado.

$\sqrt{A} \pm \sqrt{B}$.

Trasformacion de las expresiones de la forma

Ecuaciones indeterminadas de primer grado con dos incógnitas.

Propiedades de los valores de las incógnitas.

Teoría de las combinaciones.

Binomio de Newton en el caso en que el esponente es entero y positivo.

Formacion de potencias y extraccion de las raíces de las cantidades algebraicas.

Cálculo de radicales.

Esponentes fraccionarios.

Cantidades imaginarias.

Fracciones continuas.

Ley de formacion de las reducidas consecutivas.

Propiedades principales de las reducidas.

Progresiones por diferencia y por cociente.

Relaciones entre el primer término, el último, la razón, el número de términos y su suma.

Límite de la suma de los términos de una progresion decreciente.

Interpolacion de medios.

Resolucion de la ecuacion esponencial.

Caso en que el esponente es comensurable.

Logaritmos.

Propiedades principales.

Construccion y uso de las tablas.

Cuestiones principales de interes compuesto.

Propiedades principales de las ecuaciones con una incógnita.

Si a es raíz de una ecuacion, esta ecuacion es divisible por $x-a$, y recíprocamente. Toda ecuacion con una sola incógnita tiene tantas raíces como unidades el esponente de su grado, y no puede tener mas.

Trasformaciones de las ecuaciones.

Hacer desaparecer el segundo término, de una ecuacion.

Desaparicion de los denominadores de una ecuacion.

Regla de los signos de Descartes.

Teoría de las raíces iguales.

Ecuaciones recíprocas.

Ecuaciones binomias.

Límites superior é inferior de las raíces positivas y negativas de una ecuacion.

Investigacion de las raíces comensurables, enteras y fraccionarias.

Investigacion de las raíces reales incommensurables, en el caso en que todas las raíces reales tengan partes enteras diferentes ó una misma parte entera.

Geometría.

Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas.

Propiedades principales de los triángulos.

Teoría de su igualdad.

Del cuadrilátero y sus diferentes especies.

Polígonos convexos en general.

Círculo.

Cuerdas.

Secantes.

Medida de los ángulos.

Polígonos inscritos ó circunscritos.

Polígonos regulares.

Problemas principales referentes á las teorías anteriores.

Líneas proporcionales consideradas en el círculo.

Evaluaciones de los lados y de las áreas en los polígonos regulares.

Áreas del círculo del sector y del segmento circular.

Relacion de la circunferencia al diámetro.

Construccion de líneas proporcionales.

Problemas sobre las áreas.
Rectas y planos perpendiculares entre sí.
Paralelismo de rectas y planos.
Ángulos diedros, triedros, poliedros en general.

De los poliedros convexos en general.

Áreas y volúmenes de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, del cono y de la esfera.

Áreas y volúmenes de estos tres cuerpos.

Trigonometría rectilínea.

Definicion de las líneas trigonométricas.

Referir las líneas trigonométricas de un arco cualquiera á la del primer cuadrante.

Arcos que corresponden á una línea trigonométrica dada.

Referir las líneas trigonométricas á simples relaciones.

Relaciones de las líneas trigonométricas entre sí.

Fórmulas para hallar los senos, cosenos y tangentes de la suma ó de la diferencia de dos arcos.

Fórmulas para la multiplicacion y division de arcos.

Fórmulas para convertir las sumas y diferencias de senos y cosenos en producto de estas líneas, y recíprocamente.

Construccion y uso de las tablas trigonométricas.

Relaciones principales entre los lados y los ángulos de un triángulo.

Resolucion de los triángulos rectángulos y de los triángulos en general.

Geometría analítica.

Definiciones é ideas fundamentales.

Valores negativos de las incógnitas en los problemas de la geometría analítica.

Construccion de las expresiones algebraicas.

Definicion y representacion de los lugares geométricos.

Trasformacion de coordenadas.

Construccion de las ecuaciones de primer grado.

Problemas principales sobre la línea recta.

Clasificacion de las líneas por el grado de sus ecuaciones.

Discusion de la ecuacion general de segundo grado con dos variables.

Discusion de la elipse, de la hipérbola y de la parábola.

Asintotas de la hipérbola.

Reduccion de la ecuacion general de segundo grado á formas mas sencillas.

Fórmulas diversas de la ecuacion del círculo, teoremas principales relativos al círculo.

Tangente y normal del círculo.

Elipse referida á su centro y á sus ejes.

Describir la elipse por medio de sus ejes.

Focos y directrices.

Tangente normal.

De los diámetros.

Cuerdas suplementarias.

Elipse referida á sus diámetros conjugados.

Hipérbola.

Formas diversas de la ecuacion de la hipérbola.

Focos y directrices.

Tangente normal.

Decímetros.

Cuerdas suplementarias.

Asintotas.

Hipérbola referida á su diámetro, conjugado.

Hipérbola referida á su asintota.

Parábola referida á su eje.

Foco y directriz.

Tangente normal.

Diámetros.

Parábola referida á sus diámetros.

Identidad de las secciones cónicas con las curvas de segundo grado.

Coordenadas polares.

Fórmulas generales.

Ecuaciones polares de las curvas de segundo grado.

Dibujo.

Natural y de adorno hasta copiar el yeso en ambas clases.

Del dibujo lineal solo se exigirá el delineamiento ó otro trozo de arquitectura; pero servirá de recomendacion cualquier conocimiento superior que en este ramo posean los aspirantes.

Traduccion del idioma frances.

Servirá tambien de recomendacion el poseer alguno de los idiomas ingles, alemán ó italiano.

3.^a Los que al tenor del art. 59 del reglamento deseen ingresar ganando alguno ó algunos años, deberán sufrir un exámen de todas y cada una de las asignaturas que comprenden los mismos despues de haber sido aprobados en el de materias de ingreso; y si en él lo fuesen igualmente, serán admitidos en el año correspondiente.

Las demas teorías de ampliacion y complemento del álgebra y la geometría analítica de tres dimensiones se enseñan dentro de la Escuela como introduccion al estudio de los cálculos y de la descriptiva.

4.^a Los exámenes se verificarán en los últimos 15 dias del próximo mes de setiembre.

Madrid 12 de agosto de 1861.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Mariano Calvo y Pereira.

Instruccion para los alumnos que en el próximo curso de 1861 á 1862 deseen ingresar en la carrera profesional de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores establecida en la misma.

Para ingresar como alumno en las espresadas carreras se necesita tener cumplidos por lo ménos 17 años.

Desde la publicacion de esta convocatoria hasta el dia 15 de setiembre próximo los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela una solicitud dirigida al señor Director de la misma, en que conste su naturaleza, edad, domicilio, nombre, apellido y habitacion de sus padres, tutores ó encargados.

A toda solicitud acompañará la fe de bautismo legalizada, y las certificaciones que acrediten haber hecho el aspirante los estudios que comprende la primera enseñanza elemental y superior.

Los aspirantes serán examinados de las materias siguientes:

Elementos de aritmética y álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.

Teoría y aplicacion de los logaritmos.

Elementos de geometría y trigonometría rectilínea.

Dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de arquitectura.

Los exámenes se verificarán en los últimos 15 dias de setiembre próximo, y en la forma que se ejecutaron el año anterior.

Madrid 12 de agosto de 1861.—Por orden del Sr. Director, el Secretario, Mariano Calvo y Pereira.

(Gaceta del 14 de agosto.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y

la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Agustina Viñolas, viuda de D. José Ferrés, contratista de las obras de la carretera general de Extremadura, comprendidas entre Badajoz y el límite de la provincia de Cáceres, demandante, y en su nombre el licenciado D. Isidro Diaz Argüelles; y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal; sobre confirmacion ó revocacion de la Real orden de 14 de enero de 1859 en que se declaró no haber lugar á la indemnizacion solicitada por el exceso de piedra que se supone empleado en el firme para dar el espesor señalado en las condiciones de la contrata.

Visto:

Vista el acta de la subasta de 23 de setiembre de 1851, de la que resulta haber quedado rematadas las referidas obras en D. José Ferrés como mejor postor, habiéndosele hecho la adjudicacion por Real orden de 7 de octubre siguiente:

Vista la escritura que en 20 de noviembre del mencionado año otorgaron el Director general de obras públicas y D. José Ferrés, en la que se obligó este á observar las condiciones generales aprobadas por Real orden de 18 de marzo de 1846, y las particulares insertas en dicho documento, comprensivo de varios artículos, y entre ellos los siguientes:

Art. 21. El firme constará de tres capas; la primera de tres pulgadas de espesor en los mordientes y siete en el centro; la segunda de dos idem en los mordientes y cinco en el centro; la tercera de una idem en los mordientes y cuatro en el centro.

Art. 22. La primera capa se machacará dentro del firme con almadena de cabo largo de 8 á 10 pulgadas de peso, reduciendo la piedra á un tamaño de tres pulgadas en el sentido de la mayor arista; en la segunda se reducirá la piedra á un tamaño de dos pulgadas, y la tercera se machacará fuera del firme con almadena de cabo corto hasta reducir la piedra al tamaño de pulgada y media en dicho sentido.

Vista la instancia que en 3 de febrero de 1858 dirigió al Ministerio de Fomento Doña Agustina Viñolas, viuda y representante de la testamentaria de su difunto esposo D. José Ferrés, en que espuso, que segun el presupuesto salian de abono seis cargos ó tres varas cúbicas de piedra gruesa para la construccion de una vara lineal de firme: que el contratista hizo los firmes sin sospechar que pudiera haber error en el volumen de piedra gruesa: que de un experimento que acababa de ejecutar con la mayor escrupulosidad, resultaba que era mayor de tres varas cúbicas el volumen de piedra gruesa necesaria para construir una vara lineal de firme en las dimensiones y forma contratadas, y que esta diferencia le infería un notable perjuicio, por lo que solicitó que se le abonase el importe de la piedra gruesa necesaria y su machaqueo hasta el completo de la que fué menester para construir una vara lineal de firme:

Visto el informe dado en 27 del mismo mes y año por el Ingeniero Jefe del distrito de Cáceres, en el que espresó, que calculando el volumen de piedra que entraba en el afirmado de una vara lineal de camino, resultaba que no era de tres varas pues que le faltaba mas de dos pies pa-

ra llegar á dicha cantidad, y opinó por que se desestimase la pretension:

Visto el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos de 18 de agosto, manifestando que el contratista llevaba construidas unas 20 leguas en las carreteras de Estremadura, sin que hubiese resultado escasez de material con las tres varas cúbicas de piedra incluidas en el presupuesto para cada vara lineal de afirmado, sobrando aun, segun el cálculo facultativo dos piés cúbicos para poderlo construir con las dimensiones estipuladas, por lo que fué de la misma opinion que el Ingeniero Jefe del distrito:

Vista la Real orden de 14 de enero de 1859, por la que, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva, se declaró que no habia lugar á la indemnizacion solicitada:

Vista la demanda presentada en 10 de julio por el Licenciado D. Isidro Diaz Argüelles, á nombre de Doña Agustina Viñolas, solicitando que se deje sin efecto la Real orden mencionada y se declare á su defendida con derecho á que se la indemnice al precio de contrata de los carros ó varas cúbicas de piedra gruesa y su correspondiente machaqueo que resulte haber entregado de mas del número que se fija en el presupuesto de cada trozo para la construccion del afirmado:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo que se desestime la demanda y se confirme la Real orden reclamada:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 11 de setiembre de 1860, por el que se concedió á las partes el término de reglamento para replicar y contra replicar; y acusada *in voce* la rebeldía por mi Fiscal, se declaró decaído al demandante de su derecho para la réplica, sin perjuicio de la presentacion de documentos:

Vistos los que en su virtud produjo y son:

1.º Varias reclamaciones de las obras ejecutadas por diferentes contratistas, en que se presupuestan, los gastos de piedra gruesa para el firme, y por separado el machaqueo y tendido.

2.º El certificado de una carta del Ingeniero dirigida á D. Joaquin María Ferrer, contratista de la carretera de Cuenca á Minglanilla, que comprende el abono que debe hacerse por el acopio de la piedra y por el machaqueo de ella.

3.º La comunicacion de un Ingeniero en que espresa que los precios á que el Banco de Fomento hizo los abonos fueron los de 6 rs. por vara cúbica con arreglo al presupuesto.

Visto el escrito de la misma parte, en que pidió para el caso de que mi Fiscal contradijese la exactitud de estos documentos:

Primero. Que se reclamaran todas las certificaciones expedidas durante la ejecucion del contrato.

Segundo. Que se compulsara de los expedientes de la carretera de Segovia y de la de Zaragoza á Teruel, toda la parte de los presupuestos y condiciones facultativas, relativas al ancho de la caja y afirmado:

Y tercero. Que se compulsara tambien la resolucion en que se ordenaba el abono de la piedra en el expediente de la carretera de Cuenca á Minglanilla, cotejada que fuese con su original la carta certificada:

Visto el escrito de mi Fiscal manifestando que, sin impugnar abiertamente los hechos que el demandante aseveraba, insistia en su primera solicitud:

Vista la providencia de la Seccion de lo Contencioso de 19 de febrero de 1861 desestimando la prueba pretendida, sin per-

juicio de lo que la Sala pudiera acordar en su dia:

Vistas las condiciones generales para contratas de obras públicas de 18 de marzo de 1846, insertas en la *Coleccion legislativa*

Considerando que, si bien el art. 10 del pliego de condiciones generales dá derecho para reclamar abono por la equivocacion padecida en las dimensiones ó en la medicion de las obras, no se deduce de aqui que pueda entrarse en la averiguacion de la cantidad de material ó de trabajo que hubiera de invertirse ó se haya invertido en la obra medida, porque esto debió ser objeto del cálculo del contratista ántes de hacerse cargo de ella:

Considerando que el contratista al aceptar la contrata, sujeta á las condiciones generales y particulares, y fundada sobre los presupuestos, debió comprender que una de las consecuencias que nacia de tal combinacion era que determinado número de cargos de piedra sin machacar correspondian á determinado número de varas lineales de camino; y que habiendo de tener cada vara lineal un espesor fijo de piedra machacada, estaba por lo mismo en el caso de calcular si los cargos de piedra que se le abonaban segun el presupuesto podian dar la machacada suficiente para hacer el firme segun las condiciones:

Considerando que, si hubo error en el cálculo de parte del Ingeniero al hacer el presupuesto, aceptado este por el contratista al aceptar la contrata sobre dicha base, el error debe ceder en su perjuicio como si fuera efecto de sus propios cálculos en materia sobre la cual, vista la disposicion primera del pliego de condiciones generales, no puede alegar impericia:

Considerando ademas que el contratista no pudo ménos de aperebirse del hecho que dá lugar á su reclamacion desde el principio de la ejecucion de las obras, y sin embargo no lo puso en conocimiento del Gobierno en el espacio de algunos años, privándole de este modo de la facultad de rescindir el contrato ó adoptar el temperamento de disminuir las dimensiones del firme ú otro equivalente, á fin de evitar el recargo del presupuesto, por cuya razon, aun concediendo el perjuicio y el derecho para reclamarlo en tiempo oportuno, no puede la Administracion ser responsable de los efectos de esta omision voluntaria;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Francisco de Luxán, D. Antonio Escudero, don Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de Laserna y D. Manuel de Guillasmas,

Vengo en confirmar la Real orden de 14 de enero de 1859, absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta contra ella.

Dado en Palacio á veinticinco de junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 27 de junio de 1861.—Juan Sunyé.

(Gaceta del 11 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.

Escmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice al Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 de julio último lo siguiente:

«Los trabajos astronómicos verificados en el otoño último por el Observatorio de Madrid, con objeto de fijar las posiciones geográficas de algunas capitales de provincia, han merecido la aprobacion de la Junta general de Estadística, bajo cuya Direccion se llevan á cabo.

Y enterada S. M. de la parte inteligente y activa que en ellos tomó tambien el Cuerpo de Telégrafos, ha dispuesto se den en su Real nombre las gracias al Director general del mismo D. José María Mathé, que tan dignamente lo representa.

Al propio tiempo me ordena S. M. manifieste á V. E. que espera continuará el Cuerpo de Telégrafos auxiliando á los astrónomos en las campañas sucesivas con el mismo celo que en la pasada; facilitándoles todos los elementos disponibles para el acertado y rápido desempeño de sus tareas, considerando como preferente este servicio, y poniéndose de acuerdo para vencer las dificultades que pudieran afectar el éxito de las operaciones.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y satisfaccion y la de los individuos del Cuerpo de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1861.—El Subsecretario,—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Director general de Telégrafos, don José María Mathé.

(Gaceta del 14 de agosto.)

ANUNCIO.

OBRAS DE EUSEBIO FREIXA.

Precios, cuando se pidan directamente al autor. Idem, idem cuando se com- pren á sus cor- responsables de provincias.

Guia fácil, sencilla y completa de la contribucion de consumos	6 rs.	6 rs.
Bases y reglas para hacer los repartimientos de contribucion territorial	4	4
Guia de Quintas, 2.ª edicion	12	12
Guia completa de repartimientos de inmuebles con 2151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos	50	60
Guia segura de cartillas, amillaramientos etc.	15	18
Lo mejor de lo mejor. Gran repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales, seguido de un gran número de ejemplos históricos sorprendentes; obra escrita por 600 autores.	7	7

Los que quieran dirigirse al autor para proporcionarse alguna ó algunas de sus obras, pueden hacerlo directamente á su nombre en Lérida, acompañando á la carta de pedido el importe de las que quieran en sellos, ó libranzas del giro mútuo, en la seguridad de que serán servidos á vuelta de correo.

A los que pidan 12 ejemplares de cualquiera de las obras, esceptuando solo la *Guia completa de Repartimiento de inmuebles*, se les mandarán 14, ó sea 2 gratis.

Pueblo de Manacor.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la primera quincena del mes de agosto de 1861.

	Medida y peso castellano.	Reales.	Cént.	Medida y peso decimal.	Reales.	cént.
Trigo	fanega.	56	50	hectólitro.	101	8
Trigo candeal	id.	59	81	id.	107	76
Cebada	id.	29	90	id.	53	88
Centeno	id.			id.		
Habas	id.			id.		
Habichuelas	id.			id.		
Garbanzos	arroba.			kilógramo.		
Guijas	id.			id.		
Arroz	id.	24	91	id.	2	30
Aceite	id.	63	75	litro.	5	7
Vino	id.	6	64	id.		41
Aguardiente	id.	33	22	id.	2	6
Carnero	libra.	4	66	kilógramo.	10	4
Vaca	id.			litro.		
Tocino	id.			id.		
Leña	id.			id.		
Carbon	arroba.			kilógramo.		
Algarrobas	id.			id.		
Queso	id.			id.		
Paja de trigo	id.		83	id.		11
Idem de cebada	id.		66	id.		9

Manacor 16 de agosto de 1861.—El Alcalde—Lorenzo Caldentey.